**LEY PARA LA REFORMA PENAL EN EL ESTADO DE DURANGO.**

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 4, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2008. DECRETO No. 158 DE LA LXIV LEGISLATURA.

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Durango. Tiene por objeto regular la planeación, programación, ejecución, evaluación y control de las acciones a desarrollar por el poder público para la implementación de la reforma penal en el Estado.

**ARTÍCULO 2.** Se crea la Comisión para la implementación de la Reforma Penal en el Estado de Durango.

**ARTÍCULO 3.** Son ejes rectores de la reforma penal, los siguientes:

1. La colaboración y coordinación de los Poderes del Estado desde sus respectivos ámbitos de competencia;
2. El acceso de la sociedad a la garantía de una administración de justicia pronta, completa e imparcial;
3. La instauración de un sistema penal acusatorio y oral;
4. El establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias;
5. Instituir un servicio de defensoría pública de calidad y de carrera;
6. Incorporar al ejercicio de la función pública de las policías, la investigación del delito bajo el mando del ministerio público;
7. La reorganización del sistema penitenciario en materia de ejecución de sentencias; y
8. La creación, modificación o derogación, en su caso, del marco jurídico relativo con la reforma penal.

**ARTÍCULO 4.** La planeación y programación del proceso de la reforma penal se establecerá en un plan estratégico y en los programas, proyectos y acciones operativas que se requieran.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. **Comisión**: La Comisión para la implementación de la Reforma Penal del Estado de Durango;
2. **Ley:** la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango;
3. **Organismo Implementador** : El Organismo Público Descentralizado Implementador de la Reforma Penal;
4. **Reforma:** La Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal y de Seguridad Pública en Durango; y
5. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico de la Comisión para la Reforma Penal en el Estado de Durango.

**CAPÍTULO II**

**DE LA COMISIÓN PARA LA REFORMA PENAL**

**ARTÍCULO 6.** La Comisión tiene por objeto establecer las políticas de Estado entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para realizar las acciones necesarias de manera coordinada y dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de elaborar una propuesta para implementar la reforma penal en el Estado.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión se integra con los siguientes miembros permanentes:

1. **Por el Poder Ejecutivo**:
   1. El Gobernador del Estado;
   2. El Secretario General de Gobierno;
   3. El Procurador General de Justicia;
   4. El Secretario de Seguridad Pública;
   5. El Secretario Técnico del Gabinete.

1. **Por el Poder Legislativo:**
   1. El Presidente de la Gran Comisión;
   2. El Presidente de la Mesa Directiva del mes que corresponda;
   3. El Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales;
   4. El Presidente de la Comisión de Justicia; y
   5. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.
2. **Por el Poder Judicial:**
   1. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
   2. Tres Magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; y
   3. Un Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

La Comisión contara con un Secretario Técnico, que solo tendrá derecho a voz y ejecutara los acuerdos de la Comisión de conformidad con las facultades que se establezcan en el reglamento respectivo.

La Comisión funcionará en sesiones y tomará sus decisiones por mayoría.

Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión podrá invitar a sus sesiones a personal especializado en la materia, tanto del sector público como del privado.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión promoverá las siguientes acciones:

**I.-** La Planeación del proceso general para la implementación de la Reforma;

**II.-** Los programas proyectos y acciones que se deriven del Plan Maestro;

**III.-**La integración de consejos, comités, grupos o cualquier otra instancia de trabajo o consulta que puedan contribuir con información, propuestas u opiniones para mejorar los trabajos de la Reforma;

**IV.-** Los trabajos que realice en los cuales deberá señalarse las fortalezas y aspectos de la Reforma que han evolucionado;

**V.-** Las reformas legales y administrativas que se consideren más viables; y

**VI.-**Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 9.** Los Poderes del Estado, deberán crear en los términos de sus propias leyes orgánicas y demás disposiciones aplicables, las instancias de coordinación interna de carácter operativo integradas con los titulares o servidores públicos competentes adscritos a sus dependencias, entidades u órganos con el propósito de planear, programar, ejecutar, evaluar y controlar el proceso de implementación de la reforma penal en su respectivo ámbito de competencia.

**CAPÍTULO III**

**DEL ORGANISMO IMPLEMENTADOR DE LA REFORMA PENAL**

**ARTÍCULO 10.** Se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Poder Ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Durango Dgo.

El Organismo Implementador, también será un órgano auxiliar de apoyo de la Comisión.

**ARTÍCULO 11.** El objeto del Organismo Implementador será ejecutar y realizar acciones necesarias para la debida implementación de la reforma penal, objeto de la presente Ley.

**ARTÍCULO 12.** Son facultades del Organismo Implementador:

1. Apoyar en la planeación del proceso general para la implementación de la reforma penal, conforme a los lineamientos de la Comisión;
2. Realizar el proyecto de Plan Maestro para su aprobación;
3. Ejecutar los programas, proyectos y acciones concurrentes que se deriven del Plan Maestro y acuerdos de la Comisión;
4. Apoyar a la comisión en la formulación de nuevas leyes o la modificación del marco jurídico de la reforma penal;
5. Gestionar transferencias, subsidios, donaciones y aportaciones para el financiamiento de la reforma penal; y
6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 13.** El Organismo Implementador contará con un Consejo Directivo que deberá integrarse con los siguientes miembros permanentes**:**

1. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
2. Un Vicepresidente que será el Secretario coordinador del ramo;
3. Tres servidores públicos designados por el Gobernador del Estado;
4. Un Comisario Público; y
5. Un Director General el cual participará con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planear el proceso general para la implementación de la reforma penal, conforme a los lineamientos y acuerdos de la Comisión;
2. Aprobar la ejecución de los programas, proyectos y acciones concurrentes que se deriven del Plan Maestro y acuerdos de la Comisión;
3. Expedir el reglamento que regule el funcionamiento del Organismo Implementador; y
4. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 15.** El Organismo Implementador contará con un Director General, que será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Administrar y representar legalmente al Organismo Implementador, pudiendo otorgar poderes para sustituir la representación;
2. Formular el reglamento Interior y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
3. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emanen de Consejo Directivo;
4. Autorizar con su firma la erogación de recursos en los términos de la legislación vigente correspondiente;
5. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y, en general, todo tipo de actos jurídicos a nombre de la Secretaría Técnica previa autorización del Consejo Directivo; y
6. Las demás que le confiera al Consejo Directivo la presente Ley, los ordenamientos legales respectivos y su reglamento.

**ARTÍCULO 16.** El patrimonio del Organismo Implementador se constituirá con los recursos provenientes de:

1. Las transferencias presupuestales que se le asignen;
2. Las donaciones, aportaciones, herencias y legados provenientes de personas físicas o morales de derecho público y privado sean nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto; y
3. Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 17.** Para el control y la fiscalización de los recursos del Organismo Implementador se contara con un Comisario Público y un Contralor Interno designados conforme a la Ley de la materia.

La fiscalización de los recursos corresponderá a la Entidad de Auditoria Superior del Estado en los términos de la ley respectiva.

**ARTÍCULO18.** Las relaciones laborales del personal del Organismo Implemetador se regirán por lo dispuesto en el apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CAPÍTULO IV**

**DEL PROCESO DE LA REFORMA PENAL**

**ARTÍCULO 19.** La planeación y programación de las acciones derivadas de la reforma penal, tomando como base los ejes rectores previstos en esta ley, se establecerá en los siguientes instrumentos:

1. Plan Maestro para la Reforma Penal del Estado de Durango;
2. Programas, proyectos y acciones de carácter general;
3. Programas, proyectos y acciones de carácter institucional por cada uno de los Poderes.

El Plan Maestro es un instrumento indicativo de planeación que deberá formularse tomando en cuenta los principios de unidad y coherencia con los programas, proyectos y acciones de carácter general e institucional**.**

Los instrumentos de planeación-programación de carácter general son aquellos cuya ejecución requiere de la coordinación y concurrencia de los Poderes del Estado.

Los de carácter institucional son aquellos instrumentos que se derivan del Plan Maestro cuya ejecución corresponde a las dependencias, entidades u órganos de cada uno de los Poderes.

**ARTÍCULO 20.** El proceso para la implementación de la reforma penal, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

* 1. De planeación y programación;
  2. De legislación;
  3. Preparatoria o de puesta en marcha, y
  4. De operación y evaluación.

La ejecución de los programas, proyectos y acciones de carácter general e institucional se podrá efectuar de manera consecutiva o simultánea, según las necesidades y previsiones para la implementación de la reforma penal.

**ARTÍCULO 21.** De manera genérica y enunciativa, en cada una de las etapas corresponderá realizar lo siguiente:

1. De planeación y programación: Diseño y aprobación del Plan Maestro y de los programas, proyectos y acciones generales e institucionales que del primero se deriven así como la provisión de recursos para su financiamiento;
2. De legislación: Formulación y presentación de iniciativas, consultas ciudadanas, dictaminación y aprobación de las mismas, promulgación, publicación y entrada en vigor de las leyes o decretos que sean expedidos por el Congreso del Estado;
3. Preparatoria o de puesta en marcha: Difusión y comunicación social, reingeniería institucional y administrativa, selección de nuevo personal, capacitación, adiestramiento y formación técnico-profesional de servidores públicos, organización de simulacros y desarrollo de infraestructura física y equipamiento; y
4. De operación y evaluación: Inicio, control, evaluación y consolidación de la operación de la reforma penal.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan los disposiciones que contravengan a la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión deberá constituirse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Consejo Directivo del Organismo Implementador se constituirá 15 días después de haberse constituido la Comisión.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Durango, dispondrá se publique circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de julio del año (2008) dos mil ocho.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO, PRESIDENTE.- DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ, SECRETARIO.- DIP. FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

**DECRETO No. 158 DE LA LXIV LEGISLATURA, PERIÓDICO OFICIAL No. 4, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2008.**